

en lo que se refiere a la contratación de los servicios de alimentación a los presidios de la República y dando cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Gobernación en su oficio número 6,460, que literalmente dice: «Guatemala, julio 7 de 1960. — 6460. — Señor gobernador departamental, Sololá. Con la presente remito a usted la oferta presentada por la señora Elcira Galindo Cáceres para el suministro de la alimentación a los presidios de esa ciudad, la cual ha sido calificada como la más conveniente por este Ministerio, a fin de que usted se sirva llamar a dicha señora a su despacho, para la suscripción del correspondiente contrato. El precio estipulado por cada ración —de tres tiempos—, es de Q.0.30. Para normar la redacción de estos contratos, se ha formulado el modelo adjunto, conforme al cual se servirá usted disponer se haga el de esa localidad. De tales contratos deberán remitirse siete (7) copias a este Ministerio para su aprobación y una (1) copia a la Inspección General de Cárceres. Sin otro particular, me suscribo de usted su muy atento y seguro servidor. — (f.) R. Estrada A.: Lic. Ricardo Estrada Aguilar, Ministro de Gobernación». Proceden a formalizar el presente contrato para la alimentación de los presidios de ambos sexos de esta cabecera, en la forma siguiente: 1o.—La proveedora se compromete a suministrar la alimentación de los reclusos de ambos sexos de las prisiones de esta cabecera, conforme el siguiente menú: Desayuno: Los días martes, jueves y domingos se dará una ración de Incaparina a los reos y para los niños hijos de las reclusas que tengan hogar temporal, diariamente; además, se dará un pan de manteca, un banano u otra fruta, un plato de frijoles, cuatro tortillas y un vaso de café. Almuerzo: Los días lunes, miércoles y viernes se dará un plato de arroz, un plato de estofado o pulique con carne de res o de cerdo, cuatro tortillas y un vaso de atole o refresco. Los días martes, jueves y sábado se dará un plato de arroz, un plato de caldo de res y verduras, cuatro tortillas y un vaso de atole o refresco. Los días domingos se dará un plato de frijoles colorados con chicharrones, un plato de arroz, cuatro tortillas y un vaso de atole o refresco. Cena: Diariamente un plato de frijoles, una porción de plátano cocido, yuca o patatas, cuatro tortillas y un vaso de café. Fiestas nacionales: 30 de junio, 3 de julio, 15 de septiembre, 25 de diciembre y 1o. de enero, en el desayuno un tamal y en el almuerzo un plato especial. 2o.—La misma comida que se dará a los reos se le dará también diariamente al alcalde, a la rectora y a los niños mayores de un año hijos de las reclusas, que tengan que permanecer con éstas en la prisión de mujeres. 3o.—El número de raciones será indicado diariamente por el alcalde y la rectora a la proveedora cada día por la tarde, después del encierro de los reos. 4o.—Con respecto a los departamentos donde hay penitenciaría se hará constar, aparte del menú y precio de la alimentación a los reos, el menú y precio de la alimentación del personal de administración y de custodia.

SEGUNDA: El precio convenido por cada ración de tres tiempos, es de treinta centavos de quetzal (Q.0.30), que se pagarán mensualmente por la Administración de Rentas, con cargo a la partida respectiva del Presupuesto General de Gastos de la Nación, y si la asignación presupuestada no fuere suficiente para cubrir el total de raciones servidas al finalizar el mes, la diferencia se cubrirá al reportar la Gobernación Departamental el número de raciones en exceso, después de haber sido autorizado el pago por el Ministerio de Gobernación. El cobro de este servicio lo hará la proveedora en la forma acostumbrada, con los timbres fiscales que establece la ley (artículo 5o., párrafo 2o. del decreto legislativo 1831 y según providencia número 6,135, de 25 de septiembre de 1956, de la Contraloría General de Cuentas).

TERCERA: La alimentación será entregada por la proveedora a la persona que se nombre para ir a recibirla, quien deberá constatar su buena condimentación y limpieza, y si alguna de las comidas no reúne estas buenas condiciones no deberá recibirla, y dará parte en el acto a sus superiores, quienes informarán a la Gobernación Departamental inmediatamente.

CUARTA: El gobernador departamental, tan pronto como tenga conocimiento de esa circunstancia, constatará su veracidad y ordenará a la proveedora que sustituya la comida defectuosa por otra en buenas condiciones y a la mayor brevedad posible, a fin de que el presidio no sufra hambre, y hará las prevenciones del caso a los responsables. La reincidencia por parte de la proveedora en la mala preparación de los alimentos, dará lugar a la cancelación de este contrato.

QUINTA: La proveedora destinará una persona de su confianza y de responsabilidad que presencie en la prisión de hombres el reparto del rancho en cada tiempo. Esa persona deberá atender y resolver todo reclamo justo que se le haga con relación al servicio.

SEXTA: El término de este contrato será de 12 meses (un año), a contar del día primero de julio de 1960 al 30 de junio de 1961, siempre que el incumplimiento o mal servicio de la proveedora no obligue antes a su cancelación.

SEPTIMA: El presente contrato se sacarán ocho copias en el papel simple; el original será en el papel sellado de ley y se remitirán siete al Ministerio de Gobernación para la aprobación correspondiente y una a la Inspección General de Cárceres.

OCTAVA: En fe de estar conformes con las cláusulas del presente contrato y después de haberse leído, ambas partes lo ratifican, aceptan y firman en su original y copias respectivas, en el mismo lugar y fecha supra dichas. — Héctor Lavarreda Motta, gobernador departamental. — Elcira Galindo Cáceres, proveedora».

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de septiembre de 1960.

Visto el contrato celebrado en la ciudad de Sololá, con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta, entre el gobernador departamental, señor Héctor Lavarreda Motta, por una parte y por la otra; la señora María Elcira Galindo Cáceres, por medio del cual la segunda de las personas nombradas se compromete a proporcionar la alimentación a los presidios de ambos sexos de la cabecera departamental de Sololá, por el término de un año, comprendido del primero de julio de mil novecientos sesenta al treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, por el precio de treinta centavos de quetzal (Q.0.30) la ración diaria de cada reo, componiéndose la ración de tres tiempos: Desayuno, almuerzo y cena, que deberán ser suministrados de conformidad con el menú aprobado para el efecto, y tomando en consideración que dicho contrato se encuentra ajustado a la ley y que previamente se cumplió con la circular número 622 de la Secretaría General de la Presidencia de la República,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las ocho (8) cláusulas de que consta el contrato en referencia, debiéndose cancelar el valor de los servicios contratados con cargo a la partida número 2-7-23-1-19-5 del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.

YDIGORAS FUENTES.

Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público,
CARLOS PAREDES LUNA,
Segundo Subsecretario.

El Ministro de Gobernación,
RICARDO ESTRADA AGUILAR.

Apruébase el aumento del capital social de la «Continental Motores, Sociedad Anónima».

Palacio Nacional: Guatemala, 31 de agosto de 1963.

Examinada la solicitud del señor Francisco Montano Novella, relativa a que se apruebe el aumento del capital social de la sociedad «Continental Motores, Sociedad Anónima», en cuya representación gestiona; y

CONSIDERANDO:

Que en la junta general de accionistas celebrada el 14 de junio de mil novecientos sesenta y tres y con su voto unánime, acordó aumentar el capital social en la suma de quinientos mil quetzales (Q.500,000.00); que tal aumento se consignó en la escritura pública que autorizó en esta ciudad el notario Oscar Quevedo Avila el día diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Civil de esta capital, bajo la partida número doscientos once (211), folio ciento treinta y ocho (138), del libro número treinta y tres (33) de personas jurídicas; que el asesor jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que se llenaron los requisitos prescritos por la ley de la materia y que puede otorgarse la aprobación pedida; que en igual sentido se produjo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que, importando dicho aumento una modificación al contrato social, es indispensable la autorización del Ejecutivo,

POR TANTO,

De conformidad con lo prescrito en el artículo 392 del Código de Comercio y la facultad que le confiere el decreto presidencial número 468,

El Jefe del Gobierno de la República

ACUERDA:

Aprobar el aumento del capital social de la «Continental Motores, Sociedad Anónima» el que, con los quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) aumentados, será de un millón de quetzales (Q.1,000,000.00), representados por dos mil acciones de un valor nominal de quinientos quetzales (Q.500.00) cada una.
Comuníquese.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA.

Por el Ministro de Gobernación,

NOE MONTENEGRO QUIÑONEZ,
Viceministro.

163589X10

Autorízase a la municipalidad de San Pedro Pinula, Jalapa, para que en su jurisdicción pueda cobrar los arbitrios que se mencionan.

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de septiembre de 1963.

Examinada la solicitud de la municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, relativa a que se apruebe su plan de ingresos, y apreciando que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que, en providencia número 108, de fecha 7 de enero de 1963, del Ministerio de Gobernación, se manda formular el acuerdo respectivo,

El Jefe del Gobierno de la República

ACUERDA:

Autorizar a la expresada municipalidad para que, en su jurisdicción, pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Establecimientos comerciales

Por cada cantina instalada en el municipio, excepto las que tienen rockola, al mes	Q. 0.50
Por cada carnicería instalada en el municipio, al mes	0.25
Gasolineras de 1a. categoría, al mes	3.00
Gasolineras de 2a. categoría, al mes	2.00
Marranerías (expedidos de carne), de 1a. categoría, al mes	0.50
Marranerías (expedidos de carne), de 2a. categoría, al mes	0.25
Pulperías de 1a. categoría, al mes	1.00
Pulperías de 2a. categoría, al mes	0.50

Establecimientos industriales

Aserraderos de 1a. categoría, al mes	10.00
Aserraderos de 2a. categoría, al mes	5.00
Minas en explotación, cada una al mes	10.00
Tenerías de 1a. categoría, al mes	1.00
Tenerías de 2a. categoría, al mes	0.50

Empresas que prestan servicio al público

Por cada mesa de billar o pool, al mes	1.00
Por cada comedor, al mes	0.50

Varios

Palenques de gallos, al mes	5.00
Pensiones de 1a. categoría, al mes	1.00
Pensiones de 2a. categoría, al mes	0.50

Extracción del municipio de productos agrícolas

Por cada quintal de café, en cualquier estado, que se extraiga del municipio	0.10
Por cada quintal de arroz, frijol o maíz que se extraiga del municipio	0.05
Por cada troza de madera labrada o en bruto que se extraiga del municipio	0.50
Por cada camionada de madera aserrada o preparada, que se extraiga del municipio	3.00
Por cada árbol de 1a. clase que se tale en este municipio, previos los requisitos de la Ley Forestal	0.50
Por cada árbol de 2a. clase que se tale en este municipio, previos los requisitos de la Ley Forestal	0.20
Por cada quintal de queso o mantequilla que se extraiga del municipio	0.30
Por cada cabeza de ganado mayor que salga del municipio	0.10
Por cada cabeza de ganado menor que salga del municipio	0.05
Por la autorización de cada guía de conducción de ganado vacuno y otras especies, cualquiera que sea el número que ampare, inciso a) del artículo 10 del reglamento.	0.50
Para la venta y conducción de semovientes	0.50
Por cada camionada de leña que se extraiga del municipio	2.00
Por cada camionada de carbón que se extraiga del municipio	2.00
Por cada camionada de cáscara de encino o cabo de hacha, que se extraiga del municipio	2.00

Tasas, contribuciones, rentas y productos (que se incluyen para los efectos de su publicación en el Diario Oficial)

Agua potable

Por concesión de una paja de agua (60,000 litros al mes), al contado	20.00
Por concesión de una paja de agua (60,000 litros de agua al mes), por abonos mensuales y consecutivos de Q.2.00 arriba, debiéndose depositar como anticipo la suma de Q.10.00	25.00
Por canon mensual, por cada paja de agua (60,000 litros o fracción)	0.50
Por cada mil litros o fracción de exceso, se cobrarán	0.10
Por conexión de agua al tubo municipal (datación), previos los trámites legales	1.00
Por servicio de irrigación durante el tiempo comprendido de las 6 a las 16 horas, por cada día	0.50
Por servicio de irrigación durante cinco horas, comprendidas dentro de las 6 a las 11 horas, por cada día	0.25

Cementerio

Por cada metro cuadrado en el cementerio general, para construir mausoleo	1.00
Por cada metro cuadrado en el cementerio general, para construir capillas	2.00
Por derecho de cementerio para inhumación en mausoleo	1.00
Por derechos de exhumación de restos para trasladarlos a capilla, mausoleo o bóveda, en el mismo cementerio	3.00
Por derecho de exhumación de restos para trasladarlos a otro cementerio	5.00

Mercado

Por piso de plaza, cada metro cuadrado al día	0.05
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Intégrase la Comisión Técnica Permanente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación.

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de septiembre de 1963.

El Jefe del Gobierno de la República,

En cumplimiento de las disposiciones de la Norma Presupuestaria número XXII del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, para el año fiscal 1963-1964, de conformidad con el decreto ley número 56,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Integrar la Comisión Técnica Permanente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación con un representante de cada una de las siguientes dependencias:

- Al licenciado Félix Dardón Rodas, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público;
- Al licenciado José Angel Andrade, por el Consejo Nacional de Planificación Económica;
- Al licenciado Arnoldo Beltetón, por el Banco de Guatemala;
- Al señor Víctor Manuel Rosales Peña, por la Contaduría General de la Nación;
- Al licenciado Emilio Peralta Portillo, por el Departamento Técnico del Presupuesto; y
- El señor José Luis Franco de León, que actuará como secretario de la Comisión.

Artículo 2o.—La Comisión desarrollará las funciones establecidas en la norma presupuestaria número XXII, contenida en el decreto ley número 56.

Comuníquese.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JORGE LUCAS CABALLEROS M.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Hácese varios nombramientos para la empresa de Fomento y Desarrollo Económico del Petén.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de agosto de 1963.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA,

Jefe del Gobierno de la República,
Con base de la facultad que le confiere el artículo 27, inciso 6o. de la Carta Fundamental de Gobierno,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se nombran a las siguientes personas para la empresa de Fomento y Desarrollo Económico del Petén:

Departamento de Contabilidad

- 1.—Edgar Inocente Mendoza Castellanos, oficial de Contabilidad 2o., plaza nueva, sueldo mensual Q.150.00, con cargo a la partida número 1-017-15 del Presupuesto General de Gastos vigente.
- 2.—Uvaler Cocón Valdés, oficial de Contabilidad 6o., plaza nueva, sueldo mensual Q.120.00 con cargo a la partida número 1-017-19.

Sección Forestal

- 3.—Ezequiel Julián Burgos Montero, secretario de la Sección Forestal, plaza nueva, sueldo mensual Q.125.00, con cargo a la partida número 1-017-21.
- 4.—Landelino Aldana Moscoso, medidor oficial 2o., plaza nueva, sueldo mensual Q.250.00, con cargo a la partida número 1-017-24.
- 5.—Carlos Abraham Díaz Rivera, medidor oficial 3o., plaza nueva, sueldo mensual Q.250.00, con cargo a la partida número 1-017-25.
- 6.—Luis Angel Ozaeta Garma, inspector forestal, plaza nueva, sueldo mensual Q.150.00, con cargo a la partida número 1-017-26.

- 7.—Angel Antonio Hernández Pineda, agente forestal 1o., plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-27.
- 8.—Eliseo Cabrera López, agente forestal 2o., plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-28.
- 9.—Max Menocal Quiñónez, agente forestal 3o., plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-29.
- 10.—Manuel Sosa Trujillo, agente forestal 4o., plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-30.
- 11.—Ismael Corzo Castellanos, agente forestal 5o., plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-31.
- 12.—Humberto Gómez Sanabria, agente forestal 6o., plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-32.
- 13.—Favio Isaiás Vicente González, encargado del Aserradero de Machaquilá, plaza nueva, sueldo mensual Q.180.00, con cargo a la partida número 1-017-33.
- 14.—Julio César Godínez Márquez, enfermero auxiliar, plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-35.

Sección Agropecuaria

- 15.—José Luis Rueda Paiz, inspector, plaza nueva, sueldo mensual Q.200.00, con cargo a la partida número 1-017-39.
- 16.—Virgilio Ramón López, agente agropecuario, plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-41.

Sección de Radiocomunicaciones

- 17.—Héctor Andrés Corzantes Leonardo, jefe de la Sección, plaza nueva, sueldo mensual Q.250.00, con cargo a la partida número 1-017-46.
- 18.—Germán Tobar Gálvez, radioperador 3o., plaza nueva, sueldo mensual Q.200.00, con cargo a la partida número 1-017-46.

Sección de Chicle

- 19.—Héctor Flón Garma, jefe de la Sección, plaza nueva, sueldo mensual Q.400.00, con cargo a la partida número 1-017-51.
- 20.—Lydia Acacia Baldizón Toralla, secretaria, plaza nueva, sueldo mensual Q.100.00, con cargo a la partida número 1-017-51.
- 21.—Salvador Antonio Munduate Manzanero, inspector general, plaza nueva, sueldo mensual Q.250.00, con cargo a la partida número 1-017-52.
- 22.—Ezequiel Cetina Segura, agente local 1o. Santa Elena, plaza nueva, sueldo mensual Q.150.00, con cargo a la partida número 1-017-54.
- 23.—Julio Ozaeta Castellanos, agente local 2o., Santa Elena, plaza nueva, sueldo mensual Q.150.00, con cargo a la partida número 1-017-64.
- 24.—Guillermo Claudio Burgos Flón, agente analista, plaza nueva, sueldo mensual Q.150.00, con cargo a la partida número 1-017-61.
- 25.—Modesto Ovando Táger, agente de campo, plaza nueva, sueldo mensual Q.150.00, con cargo a la partida número 1-017-64.
- 26.—Ramón Tirso Morales Méndez, agente de campo, plaza nueva, sueldo mensual Q.150.00, con cargo a la partida número 1-017-65.
- 27.—Trinidad Aguilar López, bodeguero empacador, Santa Elena, plaza nueva, sueldo mensual Q.70.00, con cargo a la partida número 1-017-67.
- 28.—Doctor Salvador Baldizón Táger, médico del FYDEP, plaza nueva, sueldo mensual Q.250.00, con cargo a la partida número 1-017-77.

Sección Información y Relaciones Públicas

- 29.—Rómulo Ozaeta Cetina, jefe de la Sección, plaza nueva con sueldo mensual de Q.300.00, con cargo a la partida número 1-017-78.
- 30.—Rebeca Yo'anda Emilia Paniagua Alvarado, secretaria, plaza nueva, con sueldo mensual de Q.90.00, con cargo a la partida número 1-017-79.
- 31.—José Lamberto Sánchez Morataya, ayudante de radio, plaza nueva, sueldo mensual Q.75.00, con cargo a la partida número 1-017-80.
- 32.—Luz Argentina Burgos López, operador de cine, plaza nueva, con cargo a la partida número 1-017-81, sueldo mensual Q.60.00.

Artículo 2o.—El presente acuerdo surte sus efectos a partir del 1o. de julio del corriente año, fecha en que los nombrados tomaron posesión de sus cargos.

Comuníquese.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA,
Jefe del Gobierno de la República,
Ministro de la Defensa Nacional.

El Ministro de Gobernación,
LUIS MAXIMILIANO SERRANO CORDOVA.

Rastro Municipal

- Por destace de ganado mayor, cada cabeza 1.00
- Por destace de ganado menor, cada cabeza 0.50

Varios

- Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza al mes 0.20
- Por cada deslinde de terreno particular en que intervenga el síndico municipal, a solicitud de parte interesada 2.00
- Por cada persona que se bañe en el balneario municipal «Los Chorros», por cada vez 0.05
- Por cada vehículo que ingrese al balneario municipal «Los Chorros» 0.25

Licencias

- Para destace de ganado mayor en aldeas y fincas del municipio, cada cabeza 1.00
- Para destace de ganado menor en aldeas y fincas del municipio, cada cabeza 0.50
- Espectáculos públicos (circos), por función 1.00
- Ingerir desagües particulares al colector municipal 1.00
- Lides de gallos en palenques autorizados, por cada día 2.00
- Serenatas 1.00
- Traslado de cadáveres fuera del municipio, previos los requisitos de ley 5.00
- Zarabandas, por día y noche 1.50

Registros de

- Fierros para marcar ganado, una sola vez 0.25
- Pesas y medidas, al año 0.50
- Reposición de cédulas de vecindad 0.50
- Títulos de pajas de agua 0.25
- Trasposos de títulos de pajas de agua 1.00

Varios

- Por cada foco de alumbrado eléctrico, servicio particular, al mes 0.50
- Por cada foco de alumbrado eléctrico, servicio público en esquinas, se cobrará a los dueños de las cuatro propiedades, al mes 0.15
- Por cada foco de alumbrado eléctrico, servicio público en intermedios, se cobrará a los propietarios que estén comprendidos en ese lugar, al mes 0.10
- Por cada radioreceptor que funcione con energía eléctrica, al mes 0.25
- Por el uso de cada plancha con energía eléctrica, al mes 0.25
- Por reinstalación del servicio eléctrico particular, por parte de la municipalidad 1.00
- Empresas eléctricas particulares que suministren corriente eléctrica al público con fines lucrativos, al mes 10.00
- Por cada sitio que se encuentre sin acera dentro de la población, al mes 0.25
- Por cada casa de habitación que carezca de acera dentro del radio urbano de la población, al mes 0.25
- Por cada certificación de solvencia que extienda la Tesorería Municipal, además de los honorarios de ley 1.00
- Por autorización de cartas de venta de semovientes, más Q.0.05 por cada semoviente adicional al primero, conforme inciso a), artículo 10 del reglamento para la venta y conducción de semovientes, de 16 de octubre de 1957 0.50
- Por derecho de poste de ganado mayor, cada cabeza 1.00
- Por derecho de poste de ganado menor, cada cabeza 0.50

Multas

Las multas se establecerán tomando en consideración lo determinado por el Código Municipal en sus artículos del 137 al 142. Entre las multas figuran las siguientes: Por retraso mayor de tres meses en el pago de los arbitrios y tasas municipales, el 25% de recargo sobre el adeudo. Estos arbitrios los cobrará la Tesorería Municipal en los talonarios autorizados para ese objeto, y deja sin efecto los acuerdos de 10 de noviembre de 1954 y 10 de diciembre de 1957.

Comuníquese.

ENRIQUE PERALTA AZURDIA.

El Ministro de Gobernación,
LUIS MAXIMILIANO SERRANO CORDOVA.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

OCTAVO FOLLETO DE CATALOGACION DEL MAGISTERIO NACIONAL

(Concluye)

NOMBRE:

- 1.—Avila Torres, Elsie A-1023
- 2.—Andrade Reyes, Oscar Augusto A-1024

No. Orden NOMBRE: Reg. Esc.

- 33.—Alfaro Maldonado, Sara Violeta A-1025
- 34.—Aragón de Alvarado, Aída A-1026
- 35.—Avalos Roldán, César Augusto A-1027
- 36.—Alvarado Arriola, América Soledad A-1028
- 37.—Alonzo Cano, Pablo Rudy A-1029
- 38.—Aguilar León, Manuel Enrique A-1030
- 39.—Alvarado Vásquez, Víctor Hugo A-1031
- 40.—Aguilar Cano Francisca Josefina A-1032
- 41.—Arriaza de Fernández, María Cristina A-1033
- 42.—Andrino Nufio, Alba Marina A-1034
- 43.—Alfaro Mijangos, José Antonio A-1035
- 44.—Alvarez Vásquez, Edmundo Juvenal A-1036
- 45.—Anseto de León, Nérida Marina A-1037
- 46.—Avizures Vega, Thelma Yolanda A-1038
- 47.—Arias Mayorga, Gloria Leticia A-1039
- 48.—Arreaga Rios, Arnoldo A-1040
- 49.—Arias Vargas, Luis Alfonso A-1041
- 50.—Arriola González, María Mercedes A-1042